



### JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO N°	05736 31 89 001 2022-00164-00
REFERENCIA	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	Administradora de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.
DEMANDADO	Yolima del Socorro Cardona Marín
AUTO INTER. No. 57-13	Declarado terminado proceso por pago total de la obligación

Mediante escrito enviado al correo institucional del despacho el día 23 de febrero del presente año, la abogada Michael Duque Carmona, en su condición de abogada inscrita a la firma Litigar Punto Com S.A.S., que ostenta la calidad de representante judicial de la parte ejecutada, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por cumplimiento de la obligación, por cuanto la parte ejecutada YOLIMA DEL SOCORRO CARDONA MARIN pagó y/o reportó novedades que saldaron la totalidad de la obligación reclamada, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares y que no exista condena en costas a las partes.

### CONSIDERACIONES

El Código Procesal Laboral no hace mención expresa a la terminación del proceso del pago total de la obligación, pero el artículo 145 de este estatuto indica que *"a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial."* Así las cosas, tenemos que el Código Judicial a aplicar en este caso es el Código General del Proceso.

El código civil en su artículo 1625, nos indica los modos de extinguir las obligaciones, e indica que *"toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula"*; y entre las enunciadas en esta norma esta *"Por solución o pago efectivo"* es decir, pagar lo que se debe.

Por su parte, el artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

En el caso concreto, quien presenta la solicitud de terminación del proceso es la apoderada judicial de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., quien de acuerdo al poder conferido tiene esa facultad para recibir, es decir, se cumple lo exigido por la precitada norma, cuando la solicitud es presentada por el apoderado judicial del ejecutante. En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, sin que haya lugar a condenar en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso y artículo 1625 del Código Civil).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso.

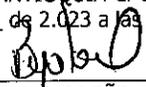
TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

Se acepta la renuncia a términos y de notificación, por lo que, ejecutoriada la presente providencia, se ordena dar cierre al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

**DUVAN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>11</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>02</u> del mes de <u>MAYO</u> de 2023 a las 8:00 AM
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCÍA Secretaria